

REPUBLICA DE CHILE
COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ANTOFAGASTA

CARTA N° 0214 /99

Antofagasta, 05 de Octubre de 1999.

Señor
Carlos Nakousi Salas
Representante Legal
SQM Salar S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 0115 de fecha 04 de Octubre de 1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Segunda Región de Antofagasta mediante la cual ésta se pronuncia favorablemente sobre el proyecto "Reemplazo Parcial de Pozas de Evaporación Solar del Proyecto de Producción de Sulfato de Potasio y Acido Bórico" de SQM Salar S.A..

Saluda atentamente a Ud.,



AAC/IVC/ivc

Distribución:

- Titular del Proyecto
- Archivo COREMA II Región
- Archivo Expediente DIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0115/

ANTOFAGASTA, 04 OCT 1999

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1.- Lo dispuesto en el D.L. N° 575 DE 1974, sobre Regionalización del País; Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.175, art. N° 17, Letra C, sobre Gobierno y Administración Regional; el Instructivo Presidencial N° 1161 del 02 de Septiembre de 1996; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; las instrucciones impartidas por la Resolución N° 55 de 1992, o *Resolución N° 520 de 1996* de la Contraloría General de la República; los pronunciamientos de los Organos del Administración del Estado que, sobre la base sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) del proyecto **Reemplazo Parcial de Pozas de Evaporación Solar del Proyecto de Producción de Sulfato de Potasio y Ácido Bórico** de SQM Salar S.A., los cuales se contienen en el respectivo Expediente de Evaluación del proyecto.

2.- La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), del proyecto **“Reemplazo Parcial de Pozas de Evaporación Solar del Proyecto de Producción de Sulfato de Potasio y Ácido Bórico”** de SQM Salar S.A, los Addendum N°1, N°2 y N°3 a la D.I.A. y el Informe Técnico Final.

3.- El Acta del 23 de Septiembre de 1999, de la Sesión de la **Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región**, en donde ésta se pronunció en relación a la calificación ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Empresa **SQM Salar S.A.**, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) de su proyecto **“Reemplazo Parcial de Pozas de Evaporación Solar del Proyecto de Producción de Sulfato de Potasio y Ácido Bórico”**, a la **Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región**, para su evaluación, análisis y resolución

2.- Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, esta DIA corresponde al reemplazo de una parte del sistema de pozas de evaporación solar del proyecto de la misma empresa denominado **“Producción de Sulfato de Potasio, Ácido Bórico, con Ampliación de la Capacidad Productiva de Cloruro de Potasio”**, calificado en forma favorable por la **COREMA II Región** según consta en la Resolución Exenta N° 015 de 1997, enmarcándose dentro del proyecto general de desarrollo minero en el Salar de Atacama.

3.- Que, el proyecto se localiza en la Segunda Región de Antofagasta, Provincia de El Loa, Comuna de San Pedro de Atacama, al interior del área de concesión minera en explotación de la empresa SQM Salar en el Salar de Atacama, específicamente en el sector sur del Salar a aproximadamente 21 km. al norte de la Península de Chépica.

El proyecto considera una inversión de US\$ 21.500.000 y una vida útil estimada en 5 años. Se contempla una mano de obra para la etapa de construcción de 60 personas diarias.

4.- Que, el proyecto consiste en la construcción de 3,3 millones de m² de área nueva de evaporación, que substituirán igual área actual de evaporación, y en la reparación de 1,1 millones de m² de área existente de evaporación. Los 3,3 millones de m² actuales han quedado fuera de servicio debido a la presencia de fugas en la impermeabilización de las pozas originales, por motivos que se están estudiando.

5.- Que, el proyecto requerirá realizar las siguientes labores:

- Construir una nueva piscina de 1,1 millones de m² en el sector norte de las pozas existentes;
- Reparar la piscina existente de 1,1 millones de m², construir 2 piscinas de un área total de 2,2 millones de m² (separadas en 2 piscinas de 1,1 millones de m² cada una), en el sector sur de las pozas existentes;
- Perforar dos nuevos pozos de bombeo de salmuera en las cercanías de las nuevas pozas (manteniendo el gasto total aprobado en el EIA del proyecto original para alimentar las piscinas nuevas más alejadas de las pozas existentes,
- Instalar 4 km. de línea eléctrica de 23 KVA y 17,5 km. de cañería de HDPE (polietileno de alta densidad) para la descarga de las nuevas pozas;
- Dejar fuera de funcionamiento tres piscinas de evaporación existentes.

6.- Que, en efecto las nuevas pozas de evaporación tendrán una superficie total de 3,3 millones de m². La poza de 1,1 millones de m² estará dividida interiormente en dos secciones por medio de un dique transversal y las otras dos estarán divididas interiormente en cuatro secciones por tres baffles transversales. Estas divisiones internas permitirán flexibilizar la operación y posibilitar el aislamiento de cada sección, en la eventualidad de una emergencia o necesidad de reparación de alguna de ellas.

7.- Que, el sistema de impermeabilización que se utilizará en el fondo de las nuevas pozas y de la poza a reparar consistirá en: una capa inferior de arcilla, con un espesor de 12 cm (bajo la lámina de PVC); y un recubrimiento correspondiente a una lámina de PVC, con un espesor de 0,5 mm.

8.- Que, de acuerdo a lo declarado por el titular, los impactos del proyecto se generarán básicamente en la etapa de construcción, y la operación de las nuevas pozas, no cambiará ni los procesos productivos ni los impactos del proyecto en su etapa de operación, ya identificados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Producción de Sulfato de Potasio, Ácido Bórico, con Ampliación de la Capacidad Productiva de Cloruro de Potasio", dado que ésta será similar a lo que ocurre actualmente, sin ninguna generación adicional de residuos sólidos ni de residuos industriales líquidos (RILES).

9.- Que, para complementar la información entregada a la COREMA II Región de Antofagasta, acerca del Programa de Seguimiento Ambiental respecto de la calidad del acuífero, el titular deberá reportar bimensualmente a la COREMA II Región, la composición físico química de éste relativa a los valores señalados en la línea base del proyecto "Producción de Sulfato de Potasio, Ácido Bórico, con Ampliación de la Capacidad Productiva de Cloruro de Potasio", con el objeto de observar la evolución temporal de la calidad de la salmuera, a partir de los pozos de monitoreos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto citado.

Los parámetros a reportar serán: porcentaje de sólidos disueltos y densidad.

10.- Que, tal como se establece en el seguimiento ambiental del Proyecto original "Producción de Sulfato de Potasio, Ácido Bórico, con Ampliación de la Capacidad Productiva de Cloruro de Potasio", SQM Salar continuará realizando el monitoreo del acuífero de la salmuera y de la avifauna para detectar en forma temprana cualquier posible impacto ambiental sobre el área de influencia del proyecto. Este monitoreo consiste en establecer el seguimiento de las siguientes variables: calidad físico

química del acuífero de las salmueras, medición de niveles poblacionales de avifauna en los cuerpos lacustres y demás variables indicadas en la Resolución de Calificación del proyecto citado. Dichos Informes de Monitoreo deberán ser enviados a la COREMA II Región.

11.- Que, el titular realizará una inspección periódica (una vez al mes) de los pretilos de las pozas, para determinar los contenidos de humedad de las mismas, con el objeto de poder detectar de manera temprana eventuales filtraciones en las pozas y posibilitar la pronta re-impermeabilización de ellas.

12.- Que, el titular se compromete a entregar a COREMA II Región los resultados de la investigación que se está realizando en torno a las causas basales de las filtraciones ocurridas en el segundo semestre de 1998, una vez que ésta haya concluido.

13.- Que, sobre la base de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental, su *Addenda*, el Informe Técnico Final y demás antecedentes que acompañan el expediente de evaluación respectivo, se concluye que el proyecto no genera o presenta efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, y no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

1.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE el Proyecto "Reemplazo Parcial de Pozas de Evaporación Solar del Proyecto de Producción de Sulfato de Potasio y Ácido Bórico" de SQM Salar S.A.

2.- CERTIFICAR que el proyecto "Reemplazo Parcial de Pozas de Evaporación Solar del Proyecto de Producción de Sulfato de Potasio y Ácido Bórico" de SQM Salar S.A. cumple con todos los requisitos ambientales aplicables y con la normativa de carácter ambiental, incluido el Permiso Ambiental Sectorial a que se refiere el Artículos N° 97 D.S. N° 30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- El titular del proyecto deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo las acciones necesarias para controlarlas y mitigarlas, previo aviso a la COREMA de la Segunda Región.

4.- La Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región, requerirá monitoreos, análisis y mediciones adicionales, cuando existan antecedentes fundados para ello. A su vez, el titular del proyecto podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación o eliminación de dichos monitoreos, análisis o mediciones, que le fueran solicitadas.

5.- De igual forma que el proponente, cualquier organismo competente en materia de permisos ambientales específicos deberá ceñirse a lo ya aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA II Región).

6.- El titular deberá tener presente que cualquier modificación que desee efectuar al proyecto original aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente tendrá que ser informada previamente a esta Comisión, sin perjuicio de su obligación de considerar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación e Impacto

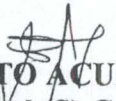
Ambiental, si la situación así lo amerita, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

7.- El titular deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias y obligaciones ambientales contempladas en su D.I.A., la Addenda y en el Informe Técnico Final, que forman parte integral de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CÉSAR CASTILLO LILAYÚ
Intendente y Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
II Región de Antofagasta



ALBERTO ACUÑA CERDA
Regional (S) CONAMA II Región
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
II Región de Antofagasta

  
CCL/PHG/AAC/IVC/JIR/ivc

Distribución:

- S.Q.M Salar
- Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.
- Archivo Presidente de la COREMA II Región.
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente de Antofagasta.